

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2684-2016-OS/OR-CUSCO**

Cusco, 25 de octubre del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201600087445, el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600087445 de fecha 10 de junio de 2016| y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2394-2016-OS/OR-CUSCO** de fecha 19 de septiembre de 2016, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en la Calle Carlos Rodríguez N° 718-A, distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento de Cusco, cuyo responsable es el Sr. **PABLO TACO ALVARADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 24560006.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600087445, en la visita de fiscalización de fecha 10 de junio de 2016, efectuada al Local de Venta de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 102180-074-100413, operado por el Sr. **PABLO TACO ALVARADO**, se habrían verificado los siguientes incumplimientos:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Se encontraron trescientos (300) Kg. de GLP almacenados dentro del establecimiento ¹ , excediendo en ciento cincuenta y seis (156) Kg. la capacidad autorizada, dado que la capacidad de almacenamiento permitida considerando la tolerancia del 20% es de ciento cuarenta y cuatro (144 ²) Kg.	Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	Para los efectos de inspeccionar la cantidad de GLP existente en los almacenamientos, se considerará que todos los cilindros presentes en el momento de la inspección, se encuentran llenos. La cantidad de GLP determinada en esta forma, podrá ser hasta un 20% superior a la capacidad autorizada del local.
2	Al momento de la supervisión no presenta póliza de seguro.	Artículo 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-34-EM, éste último modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	Los Locales de Venta deberán contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual podrá ser cubierta por la Empresa Envasadora que los abastece o por una Póliza de Seguro propia.

2. Mediante el Acta Probatoria de las Actividades en Locales de Venta de GLP – Expediente N° 201600087445 de fecha 10 de junio de 2016, notificada el mismo día, se comunicó al Sr. **PABLO TACO ALVARADO**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infringir lo establecido en el artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias. Además, por infringir los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-34-EM y modificatorias, en concordancia con el artículo 13° del Decreto

¹ 30 cilindros de 10 kg.

² 120 kg (capacidad de almacenamiento autorizada) + 20% (exceso de tolerancia permitido) = 144 kg.

Supremo N° 022-2012-EM; hechos que constituirían infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

3. Mediante escrito con registro N° 201600087445 de fecha 14 de junio de 2016 la administrada cumplió con remitir sus descargos.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2394-2016-OS/OR-CUSCO** de fecha 19 de septiembre de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2394-2016-OS/OR-CUSCO**, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352³ y modificatorias, por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2394-2016-OS/OR-CUSCO**.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al Sr. **PABLO TACO ALVARADO**, con una multa de treinta y uno centésimas (0.31) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160008744501

Artículo 2º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de

³ Modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/GG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de agosto de 2013.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2684-2016-OS/OR-CUSCO**

Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al Sr. **PABLO TACO ALVARADO** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2394-2016-OS/OR-CUSCO** de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco (e)
Osinergmin**